

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guerrero tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 5 al mismo celebrado también por la Secretaría y la entidad, relativo a la delegación de las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomendaban a la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, actualmente Secretaría de la Función Pública.

Uno de los propósitos de los tres niveles de gobierno consiste en fortalecer el control y la administración tributarios, sentando las bases para el verdadero federalismo que permita redistribuir facultades y recursos en busca de una mayor eficiencia y una atención más cuidadosa de las necesidades ciudadanas, procurando una aplicación oportuna, honesta y atingente del erario de origen federal.

Los gobiernos Federal y de la entidad, conscientes de la necesidad de consolidar el esquema administrativo de correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos a la entidad en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33, y los medios requeridos para prestar dicho servicio, han considerado necesario actualizar los términos bajo los cuales la entidad realiza las funciones operativas de administración del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el documento original data del año 1990 y la Ley de la materia ha sufrido modificaciones, la más reciente tratándose en específico de dicho artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2002.

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría y la entidad, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que ésta asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a la entidad en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del mismo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de recaudación, ejercicio, comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, incluyendo los rendimientos que éstos generen, en los términos de la legislación federal aplicable, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de los lineamientos específicos que emita la Secretaría de la Función Pública.

TERCERA.- Los ingresos recaudados por las oficinas recaudadoras de la entidad o por las instituciones de crédito que ésta autorice, deberán ser enterados y transferidos mensualmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad, al Organismo de Control del Ejecutivo de la propia entidad, a nivel de cada programa y proyecto de inversión de los cuales se recauden, a efecto de que este último ejerza y compruebe el gasto asociado con el servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos a la entidad.

CUARTA.- La Federación destinará a la entidad el 100% del derecho a que se refiere este Anexo y sus correspondientes accesorios, para que sea utilizado en la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública respecto de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

QUINTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, se estará por parte de la entidad a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, la entidad, presentará a la Secretaría de la Función Pública, un informe mensual del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

La documentación comprobatoria del gasto quedará bajo la custodia del Organismo de Control del Ejecutivo Estatal para los efectos que procedan en materia de fiscalización federal y estatal.

SEXTA.- La Federación, a través de la Secretaría de la Función Pública, y la entidad, por conducto del Organismo de Control del Ejecutivo de la entidad, convendrán anualmente un programa de trabajo para llevar a cabo de manera coordinada, el servicio de vigilancia, inspección y control referido en el presente Anexo.

SEPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda sin efectos el Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1990.

OCTAVA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad, serán concluidos por ésta en los términos del Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la entidad y la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1990, en cuyo caso la entidad recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 15 de marzo de 2007.- Por el Estado: el Gobernador, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ANEXO No. 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 16 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California convienen en suscribir el Anexo No. 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado.

CONSIDERANDO

Que resulta relevante fortalecer la colaboración administrativa entre el Gobierno Federal y las entidades federativas para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias.

Que el artículo 194-W de la Ley Federal de Derechos dispone que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos contenidos en la Sección Sexta del Capítulo XIII de dicho ordenamiento, serán destinados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios señalados en dicha sección; así mismo prevé que cuando dichos servicios o trámites se encuentren descentralizados a los Estados o al Distrito Federal, por medio de convenios específicos para la asunción de funciones celebrados con la SEMARNAT, los recursos correspondientes se destinarán al Estado, o en su caso, al Distrito Federal, que haya prestado el servicio o realizado el trámite, siempre que dicha función permanezca descentralizada.

Que la SEMARNAT, celebró convenio específico con el Estado para la asunción de funciones en materia de vida silvestre referidos en la Sección Sexta de la Ley Federal de Derechos, mismo que fue firmado el 20 de junio de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de septiembre de 2006, con una vigencia a partir del día siguiente de su publicación y por tiempo indefinido.

Que dentro de la Sección Sexta de la Ley Federal de Derechos se encuentran los artículos 194-F, 194-F-1 y 194-G, los cuales prevén el cobro de derechos por servicios de vida silvestre; por otros servicios y por los estudios de flora y fauna silvestre.

Que en ese contexto, la SEMARNAT solicitó a la Secretaría que se celebre el convenio que en materia tributaria corresponda, a efecto de que se destinen al Estado los recursos antes referidos, los cuales deberán destinarse de acuerdo a lo que dispone el artículo 194-W de la Ley Federal de Derechos.

Que por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 194-W de la Ley Federal de Derechos, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de vida silvestre:

I. Los que se establecen en el artículo 194-F de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por los servicios de vida silvestre.

II. Los que se establecen en el artículo 194-F-1 de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia de vida silvestre.

III. Los que se establecen en el artículo 194-G de la Ley Federal de Derechos, y que deben pagarse por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por los derechos señalados en la cláusula anterior, en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las funciones operativas a que se refiere el párrafo anterior, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.

TERCERA.- El Estado directamente o por conducto de sus Municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. Recibir los documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

El importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o, en su caso, de los Municipios o en las instituciones de crédito que se autoricen.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CUARTA.- La Federación destinará al Estado el 100% de los derechos a que se refiere este Anexo y sus correspondientes accesorios, para que sea utilizado en el mantenimiento, conservación y operación de los servicios y estudios de vida silvestre a que se refieren los artículos 194-F, 194-F-1 y 194-G de la Ley Federal de Derechos.

La imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda, fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos señalados en la cláusula primera de este instrumento y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado presentará a la SEMARNAT un informe mensual del monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y de la aplicación del mismo.

SEXTA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los derechos de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

SEPTIMA.- Para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos en materia de vida silvestre, el Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la SEMARNAT y se ajustará a lo establecido en el Convenio que ambas instancias tienen celebrado para la asunción de funciones en esa materia, mismo que fue firmado el 20 de junio de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de septiembre de 2006, con una vigencia a partir del día siguiente de su publicación y por tiempo indefinido.

OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los ingresos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 25 de abril de 2007.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE MAYO DE 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2007, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-15.97	-13.01	-27.00	-20.79	
AGUASCALIENTES	-16.03	-13.19	-28.48	-27.15	
AZCAPOTZALCO	-18.98	-15.60	-25.36	-23.90	
CADEREYTA	-16.18	-13.16	-25.26	-23.84	
CADEREYTA*/	-27.09		-26.06		
CAMPECHE	-15.94	-12.84	-27.76	-25.54	-22.90
CAMPECHE */	-18.65	-15.76	-31.08	-29.71	
CD. JUAREZ	-21.77	-13.14	-32.61	-27.02	
CD. JUAREZ */	-7.59	-8.87	-28.99		
CD. MADERO	-14.36	-11.72	-28.37	-23.85	-26.66
CD. MANTE	-16.10	-13.25	-27.91		
CD. OBREGON	-16.26	-13.36	-28.20	-25.90	
CD. VALLES	-16.10	-13.54	-27.82		
CD. VICTORIA	-14.77	-12.06	-26.95	-20.81	
CELAYA	-14.94	-12.25	-25.94	-23.85	
CHIHUAHUA	-16.33	-15.52	-30.31	-24.47	
CHIHUAHUA */	-5.05	-14.58	-30.45		
COLIMA	-16.49	-13.56	-27.18		
CUAUTLA	-20.74	-17.48	-27.50	-22.47	
CUERNAVACA	-19.77	-16.47	-27.68	-25.18	
CULIACAN	-16.55	-13.61	-27.71	-25.97	
DURANGO	-18.85	-16.35	-29.89	-25.65	
EL CASTILLO	-20.39	-17.06	-27.99	-26.37	
ENSENADA */	-16.81	-13.52	-28.46	-22.50	-26.48
ESCAMELA	-14.77	-11.99	-28.74	-27.03	
GOMEZ PALACIO	-17.47	-13.79	-27.36	-24.94	
GUAMUCHIL	-16.46	-13.51	-28.11		
GUAYMAS	-15.69	-12.86	-27.51	-21.27	-30.16
HERMOSILLO	-16.59	-13.56	-29.50	-25.41	
HERMOSILLO */	-18.72	-15.31	-30.79		
IGUALA	-21.41	-18.00	-28.92		

IRAPUATO	-15.07	-12.38	-24.88	-20.53	
JALAPA	-15.50	-13.03	-27.96		
L. CARDENAS	-15.51	-12.90	-25.55	-21.39	-26.04
LA PAZ */	-17.45	-14.48	-29.16	-23.98	-32.48
LEON	-15.53	-12.74	-26.93	-24.35	
MAGDALENA	-18.72	-15.61	-31.28	-25.25	
MAGDALENA */	-9.64	-14.17	-31.86		
MANZANILLO	-17.07	-14.01	-27.66	-22.84	-29.22
MATEHUALA	-18.02	-14.92	-29.43		
MAZATLAN	-16.49	-13.07	-27.69	-24.18	-29.45
MERIDA	-14.99	-12.12	-26.69	-25.30	-20.90
MERIDA */	-18.57	-14.98	-30.74	-28.80	-28.30
MEXICALI */	-7.39	-12.24	-29.28	-27.91	
MINATITLAN			-22.56		-24.02
MONCLOVA	-15.47	-12.86	-26.76	-25.68	
MONTERREY S.C.	-20.62	-17.30	-25.68	-24.03	
MORELIA	-15.76	-12.88	-26.80	-24.07	
NAVOJOA	-17.76	-14.76	-29.36		
NOGALES	-13.24	-17.34	-30.36		
NOGALES */	-7.41	-13.14	-30.42		
NUEVO LAREDO	-14.84	-12.74	-29.28		
NUEVO LAREDO */	-4.29	-11.37	-28.21		
OAXACA	-17.63	-14.59	-28.97		
PACHUCA	-14.92	-16.35	-27.37	-25.27	
PAJARITOS	-14.23	-11.19	-33.20	-26.43	-19.51
PAJARITOS */	-21.10	-17.58	-19.37		
PARRAL	-19.70	-16.19	-30.06	-25.10	
PEROTE	-17.24	-14.50	-29.41		
POZA RICA	-14.33	-11.59	-27.60	-32.64	-26.41
PROGRESO	-15.45	-12.65	-26.49	-21.21	-23.53
PROGRESO */	-18.27	-16.32			
PUEBLA	-15.19	-16.57	-27.55	-24.18	
QUERETARO	-14.96	-16.41	-26.05	-23.85	
REYNOSA	-14.95	-14.20	-27.57	-22.73	
REYNOSA */	-6.02	-12.16	-27.25	-30.26	
ROSARITO */	-5.01	-10.45	-27.49	-24.95	-32.54
SABINAS	-14.72	-14.08	-26.82	-25.74	
SABINAS */	-8.25	-14.49	-28.26	-26.36	
SALAMANCA	-25.40				
SALINA CRUZ	-15.36	-12.50	-26.39	-23.06	-26.71
SALTILLO	-16.35	-13.35	-27.07	-22.64	
SAN LUIS POTOSI	-15.65	-12.76	-26.86	-24.95	
SATELITE NORTE	-19.04	-15.74	-25.95		
SATELITE ORIENTE	-19.01	-15.73	-25.73		

SATELITE SUR	-18.96	-15.68	-25.06	-20.45	
TAPACHULA	-16.62	-15.21	-26.94		-32.50
TAPACHULA */	-16.09	-14.61	-26.83	-22.68	
TEHUACAN	-16.61	-13.93	-29.50		
TEPIC	-23.10	-15.52	-30.59		
TIERRA BLANCA	-15.01	-12.21	-27.77	-35.08	
TOLUCA	-15.02	-16.65	-26.25	-24.15	
TOPOLOBAMPO	-16.06	-13.09	-27.25	-24.68	-30.22
TULA	-14.45	-10.06	-25.79		
TUXTLA GUTIERREZ	-19.37	-15.92	-30.22	-25.00	
TUXTLA GUTIERREZ */	-21.15	-17.93	-32.35		
URUAPAN	-17.29	-14.39	-27.98		
VERACRUZ	-14.42	-11.57	-26.53	-24.64	-24.51
VILLAHERMOSA	-14.78	-12.02	-30.13	-25.88	-29.24
VILLAHERMOSA */	-23.40	-3.30	-21.57		
ZACATECAS	-16.79	-13.81	-29.44	-24.86	
ZAMORA	-20.58	-13.00	-26.87		
ZAPOPAN	-20.50	-17.46	-28.92	-29.23	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

México, D.F., a 22 de mayo de 2007.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficio UBA/073/2007.- Unidad de Banca y Ahorro.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-635 de fecha 6 de septiembre de 2005, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. "Unimex Gadir, S.A. de C.V.", dio cumplimiento a lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución señalada en el antecedente anterior, acordando entre otros asuntos, su cambio de denominación a "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", dentro del plazo establecido en el mismo;

3. "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 16 de marzo de 2007, presentado por el licenciado Antonio Achem Díaz Rivera, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 24, del 7 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Homero Héctor del Bosque Garza, Notario Público número 35, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Coahuila, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de noviembre de 2006;

4. Del acta en cuestión, se desprende que "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$37'000,000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$38'000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por parte de algunos accionistas de la Sociedad.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar las cláusulas octava y novena de sus Estatutos Sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/293/2007 de fecha 26 de marzo de 2007, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma a las cláusulas octava y novena de los Estatutos Sociales de "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;

2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

3. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos para el consumo.

TERCERO.- El capital social de "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$38'000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la ciudad de Torreón, Coahuila.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisble.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Unimex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- Derogado.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 248545)

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y se adiciona el artículo décimo de la autorización otorgada a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficio UBA/061A/2007.- Unidad de Banca y Ahorro.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 60. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 102-E-366-DGSV-2519 del 16 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1993, autorizó a "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V." para constituirse y funcionar como grupo financiero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante diverso número 102-B-022 del 4 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de ese mismo año;

2. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio UBA/DGABM/1303/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, resolvió aprobar la modificación del artículo octavo de los Estatutos Sociales de "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a efecto de reflejar el aumento en la parte fija de su capital social en la cantidad de \$7'056,000.00 (siete millones cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N. para quedar en la cantidad de doscientos dieciocho millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), lo cual fue acordado por dicha Sociedad Controladora en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de julio de 2006.

"Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 20 de octubre de 2006, informó que la Escritura Pública número 35,573 de fecha 19 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por medio de la cual consta la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referida en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 43629*9 del 13 de octubre de 2006;

3. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio UBA/DGABM/089/2007, de fecha 22 de enero de 2007, resolvió aprobar la modificación del artículo octavo de los Estatutos Sociales de "Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a efecto de reflejar el aumento en la parte fija de su capital social en la cantidad de \$6'249,600.00 (seis millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$224'985,600.00 (doscientos veinticuatro millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), lo cual fue acordado por dicha Sociedad Controladora en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de noviembre de 2006.

"Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 13 de febrero de 2007, informó que la Escritura Pública número 36,115 de fecha 11 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por medio de la cual consta la protocolización de la Asamblea General de Accionistas referida en el párrafo anterior quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 43629*9 del 6 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que los actos descritos en los Antecedentes 2 y 3 de la presente Resolución, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de aprobación a las modificaciones de los Estatutos Sociales de las sociedades controladoras de grupos financieros, y

4. Que en virtud de los aumentos en el capital social mínimo fijo referidos en los Antecedentes 2 y 3 es necesario modificar la autorización otorgada a "Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo,

Expide la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y se adiciona el artículo décimo de la autorización otorgada a "Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo financiero, para quedar íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la constitución y funcionamiento de una Sociedad Controladora denominada "Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y la operación del respectivo grupo financiero integrado de acuerdo con lo señalado en el punto quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.".

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora a que se refiere la presente Resolución y por las entidades financieras siguientes:

1. Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero;
2. Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero;
3. Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero;
4. Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, y
5. Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero.

SEXTO.- El capital social de "Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V." es variable.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de "Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V." asciende a la cantidad de \$224'985,600.00 (doscientos veinticuatro millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.", se ajustará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y a las demás normas que por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V." y surtirá efectos al día siguiente de la citada publicación.

México, D.F., a 27 de marzo de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.**- Rúbrica.

(R.- 248506)